



BUIN,

18 MAR. 2020

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 810 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- El Contrato de Suministro de Electricidad Tarifa BT1, suscrito con fecha 22 de enero de 2019, entre la Compañía General de Electricidad S.A. y la I. Municipalidad de Buin, correspondiente al alumbrado público en calle Villaseca S/N° (altura N° 390), Loteo Haras de Buin.

3.- El Memorándum N° 161, de fecha 04 de marzo de 2020, donde la Dirección Jurídica solicita al Sr. Alcalde decretar el contrato de suministro de electricidad tarifa BT1 suscrito con la Compañía General de Electricidad S.A.

4.- La Resolución del Sr. Alcalde, donde instruye decretar la aprobación del contrato.

**DECRETO.**

1.- Apruébese el Contrato de Suministro de Electricidad Tarifa BT1, suscrito con fecha 22 de enero de 2019, entre la Compañía General de Electricidad S.A. y la I. Municipalidad de Buin, correspondiente al alumbrado público en calle Villaseca S/N° (altura N° 390), Loteo Haras de Buin; documento que se entiende forma integrante del presente decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ASTUDILLO ARAYA  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

JAA-GMG-mss  
DISTRIBUCIÓN:

- Control
- D.A.F.
- A. Jurídica
- SECPЛА
- DIMAAO
- D.O.M.
- Archivo SECMU

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\CONTRATOS\CGE Distribución\_Alumbrado Público Haras de Buin.doc



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD  
TARIFA BT1**

En Buin, a 22 de Enero de 2019 comparecen a la celebración del presente contrato el CLIENTE, singularizado en la sección I y COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., en adelante CGE, RUT Nº 76.411.321-7 y el Cliente Ilustre Municipalidad de Buin, RUT 69.072.500-2 quienes han convenido en la celebración del presente contrato de suministro de electricidad.

**Contratante Servicio**      Persona Natural       Persona Jurídica       X

**Documentos Presentados**

X Certificado de Inscripción de Alumbrado Público (TE2)	USO INTERNO
Certificado de Factibilidad de Suministro	Nº de Cliente:
Certificado dominio vigente de propiedad (de no más de 90 días)	Atendido por:
Certificado Número Municipal	Francisca Casanova
Autorización notarial del dueño (sólo para arrendatario o no dueño)	
Fotocopia cédula identidad del CLIENTE (persona natural)	
Fotocopia RUT (persona jurídica)	Fecha: 22/01/2019
Certificado de Exactitud del medidor	

**I. ANTECEDENTES DEL CLIENTE**

Nombre o Razón Social

Ilustre Municipalidad de Buin

Giro o Actividad

Boleta       Factura  
RUT      11.647.988-5

Representante Miguel Araya Lobos

Domicilio Carlos Condell N° 415

Comunidad      Comuna      Buin

Domicilio Facturación Carlos Condell N° 415

Comuna Buin

Teléfono Fijo 228218420      Móvil

Email

**II. ANTECEDENTES DEL SERVICIO**

Ubicación del (los) servicio(s) Calle Villaseca S/Nº (Altura N° 390)

Localidad Loteo Haras de Buin ECAP5      Comuna      Buin

Ciudad Buin



### Detalle de (los) Servicio(s)

Número medidor (es)	Dirección Departamento/Casa/Establecimiento	Rol Avalúo	Propiedad de Medidor(es)
		CGE	CLIENTE
		CGE	CLIENTE

El CLIENTE, que suscribe confirma haber recibido en arriendo el equipo de medición arriba especificado.

### III. ANTECEDENTES DEL EMPALME

Tipo	
Monofásico	X Trifásico
Aéreo	X Subterráneo
Potencia Conectada	1.50 kW
Propiedad Empalme	CGE
	CLIENTE X

### IV. CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERO:** CGE se obliga a prestar el servicio público eléctrico de distribución para el consumo de energía y potencia en el inmueble cuya ubicación se indica en la sección II; por su parte, el CLIENTE contrata dicho servicio y se obliga a pagar la tarifa vigente correspondiente al mismo, fijada por la autoridad competente.

**SEGUNDO:** La facturación mensual de los suministros se regirá por lo establecido en la LGSE y su Reglamento o cuerpos legales que lo complementen, modifiquen o reemplacen, y que regulen el tratamiento tarifario de los suministros de energía eléctrica a los clientes finales sujetos a fijación de precios. Para la facturación de los suministros, el CLIENTE ha optado por la opción tarifaria BT1. Los precios para esta opción serán los que estén vigentes al momento de la facturación, según la última publicación efectuada por CGE, y que se encuentren a disposición del CLIENTE en las oficinas comerciales de aquélla. Si existe un cambio de precios en el período de facturación, dicha facturación se hará aplicando las tarifas respectivas en forma proporcional a los días de vigencia de cada tarifa, en el período en cuestión. De esta forma, cualquier modificación futura en los precios o en las condiciones de aplicación de la opción tarifaria vigente, dispuesta por la autoridad competente, quedará automáticamente incorporada a este contrato.

**TERCERO:** Los consumos deberán ser pagados por el CLIENTE dentro del plazo que se indique en las respectivas boletas o facturas que CGE enviará al domicilio del CLIENTE o a la dirección postal que éste le solicite por escrito, en la forma establecida para estos efectos por CGE. La mora o simple retardo en el pago de los consumos de electricidad proporcionados por CGE al CLIENTE estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente, conforme a lo establecido en el artículo 217º de la LGSE.

**CUARTO:** La falta de pago del consumo autorizará a CGE a suspender el suministro de energía eléctrica del servicio impago en forma inmediata, una vez transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 141º de la LGSE, y sin perjuicio de la notificación previa al CLIENTE contemplada en el artículo 147º del Reglamento de la LGSE, contenido en el D.S. N° 327/1997 del Ministerio de Minería.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225º letra q) de la LGSE, todas las obligaciones derivadas de cada servicio para con CGE quedarán radicadas en el inmueble o instalación que recibe dicho servicio.

**QUINTO:** Conforme a lo establecido en el artículo 223º de la LGSE, será de responsabilidad del CLIENTE que las instalaciones eléctricas de su propiedad, así como el uso de las mismas, cumplan con las normas y reglamentos vigentes

en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos. Cualquier modificación en las instalaciones interiores eléctricas o cambio en el destino de las propiedades, deberán ser informados por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a CGE, de acuerdo a la normativa vigente. El CLIENTE será responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de CGE si interviene el o los sistemas de medición o el o los empalmes, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Por su parte, cualquier modificación de las condiciones de este contrato, tales como aumento en la potencia conectada o contratada, cambios de opción tarifaria, etc., deberá convenirse entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato de suministro de electricidad respecto del o los servicios de que se trate.

**SEXTO:** CGE no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la falta total o parcial de energía eléctrica motivada por caso fortuito o fuerza mayor en conformidad al derecho común, ni de aquellos motivados por causas no imputables a CGE. Además, CGE podrá suspender, sin previo aviso, el suministro eléctrico, cuando ello sea necesario para efectuar modificaciones, mantenimientos o reparaciones de emergencia o bien, cuando exista una falla o riesgo de falla en el sistema eléctrico que afecte la seguridad de las personas o bienes. Asimismo, podrá suspender el suministro eléctrico para efectuar trabajos programados, tales como mantenimiento, reparación, ampliación o modificación de sus instalaciones y o debido a trabajos programados por otras empresas en el Sistema Interconectado Central, en cuyo caso deberá dar aviso al CLIENTE, con a lo menos 72 horas de anticipación.

**SÉPTIMO:** La opción tarifaria establecida en el presente contrato (BT1), tendrá vigencia desde el día \_\_\_\_/01/2019 hasta el día \_\_\_\_/01/2020, y se renovará tácita y automáticamente por períodos de 12 meses, salvo que el CLIENTE dé aviso escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en este documento, de su intención de modificar su opción tarifaria, con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo período. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de renovación expresa establecida en el artículo 122º del Reglamento de la LGSE, si fuere aplicable. Esta opción tarifaria considera todos los cargos y recargos que la conforman, según se establece en el decreto supremo tarifario vigente al momento de la emisión de la factura respectiva, a la que se agregará el impuesto al valor agregado y los demás impuestos o tributos que sean de cargo del CLIENTE.

Las partes dejan constancia que la opción tarifaria estipulada en el presente contrato incorpora los costos por el uso de instalaciones de sistemas de transmisión o de transporte de electricidad, cuyas tarifas son determinadas por el Ministerio de Energía, mediante la dictación de decretos supremos cuadriennales, todo lo anterior según las disposiciones del Título III de la LGSE.

**OCTAVO:** Cada vez que el CLIENTE solicite o sea necesario para la seguridad del suministro, cualquier servicio no regulado, relacionado con el o los empalmes, equipo o equipos de medida o suministros singularizados en el presente contrato, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación de los servicios de que se trate, según consten en la lista de precios comunicada a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y publicada por CGE, de conformidad a lo previsto en el artículo 106º del Decreto Supremo Nº 327 del Ministerio de Minería, año 1997, salvo que esos servicios pasen a ser regulados, en cuyo caso se aplicarán los valores que fije la autoridad competente.

**NOVENO:** El CLIENTE no podrá operar grupos generadores propios en paralelo o mientras esté conectado a las redes de CGE, sin que previamente haya comunicado a CGE y declarado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el respectivo sistema de autogeneración y acordado con CGE un procedimiento para ello.

Tanto la instalación, como la operación de los sistemas de autogeneración, sean éstos de emergencia, corte en puntas y o cogeneración, por parte del CLIENTE, deberán someterse a lo establecido en la NCH Elec. 4/2003, en lo que respecta a dichos sistemas o a la norma técnica en materia de electricidad que la reemplace.

No obstante lo anterior, el CLIENTE será responsable de los eventuales daños o perjuicios que puedan afectar a sus propias instalaciones, las de CGE y o las de terceros, a consecuencia o con ocasión de las operaciones de puesta en sincronismo, funcionamiento en paralelo o desconexión de su equipo generador.

**DÉCIMO:** En lo que no esté convenido o definido en el presente contrato, será aplicable la LGSE y su Reglamento, decretos respectivos del Ministerio de Energía, y Resoluciones y Normas Técnicas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en especial en lo que se refiere a la calidad de servicio y a las normas de seguridad y técnicas de



electricidad, aplicables tanto a la operación y explotación de la red de distribución de CGE como a la operación de las instalaciones eléctricas interiores del CLIENTE.

**UNDÉCIMO:** Forman parte integrante del presente contrato, el formulario de Solicitud de Empalme y Suministro, suscrito por el Cliente, de fecha \_\_\_\_/01/2019, los cuales se incorporan como Anexos de este instrumento.

**DUODÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Buin y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes firman el presente contrato en señal de aceptación en dos ejemplares, quedando uno en poder de CGE y el otro en poder del CLIENTE.



Firma Cliente o Representante Legal

Nombre, Rut y Firma Representante  
CGE

Juan C. Oliver P.

Nombre, Rut y Firma Representante  
CGE